



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 84-2023-MPA

Anta, 06 de Marzo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que el Art. 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 precisa que la Administración Municipal opta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos de la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2, inciso 5 de la Constitución Política reconoce a toda persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) el derecho de acceder a la información pública que obra en las entidades, en los siguientes términos: "Artículo 2º. - Toda persona tiene derecho: (...) 5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado". Sobre el particular, se sostiene que en virtud el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, las personas no solo tienen reconocido el derecho a solicitar información a cualquier entidad pública, sin justificar la razón de su pedido, sino también a recibirla. El Tribunal Constitucional, ha establecido en su jurisprudencia que el contenido constitucionalmente garantizado por el derecho de acceso a la información pública no sólo comprende la mera posibilidad de acceder a la información solicitada y, correlativamente, la obligación de dispensarla de parte de los organismos públicos, sino también exige que la información que se proporcione no sea falsa, incompleta,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

"CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO"



fragmentaria, indiciaria o confusa. Por información pública, que constituye el objeto sobre el cual se ejerce el derecho constitucional materia de análisis, debe entenderse a aquella información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por las entidades de la Administración Pública o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, es considerada información pública.

Que, de acuerdo a la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobada por D.S. N°021-2019-PCM y su Reglamento, que corresponde al Titular de la entidad pública a designar al Funcionario responsable del Portal de Transparencia Estándar por lo que es necesario actualizar con las personas de la actual gestión municipal entrante.

Que, estando a lo expuesto de conformidad por el Artículo 20° numeral 6), 17) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Designar a partir de la fecha a los siguientes trabajadores de la MPA, como:

A). **RESPONSABLE** del Portal de Transparencia de la MPA, al **Sub Gerente de Tecnología de la Información** al **CPC. GUIDO MAMANI CCALLACASI**, con DNI N° 45573724, con Resolución de Alcaldía N° 023-2023-MPA.

B). **RESPONSABLE** de Acceso a la Información: al **Secretario General de la Municipalidad Provincial de Anta, Abog. RONALD QUISPE PARDO**, con DNI N° 24365329, con Resolución de Alcaldía N° 05-2023-MPA.

ARTICULO SEGUNDO.- PONER, en conocimiento de la Gerencia Municipal y demás gerencias, sub gerencias, oficinas y demás áreas de la Municipalidad y a quien corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el fiel cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia municipal, la OCI, CGR y a las demás áreas Administrativas de la Municipalidad Provincial de Anta para su conocimiento y reconocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
Eliosa Chacon
ALCALDE